



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00048-00. Divorcio - MARICELY ARBOLEDA HOYOS VS ROLANDO MARTINEZ MENDOZA

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito del demandado. Sirvase Proveer.

Cali, agosto 9 de 2021

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 1341

Santiago de Cali, nueve (9) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013110010-2021-00048-00

Dentro del proceso de divorcio con escrito del demandado, señor Rolando Martínez Mendoza, quien a nombre propio manifestó que contesta la demanda, allanándose a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que el demandado se pronunció frente al asunto, no obstante, se encuentra pendiente la notificación personal de este respecto del auto interlocutorio No. 266 del 25 de febrero de 2021, que admitió la demanda, había cuenta que el extremo actor manifestó que desconocía el paradero del demandado por lo cual se ordenó en el numeral segundo del citado proveído, su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

En ese orden, dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal” (subraya del despacho).

Igualmente, en Sentencia C-136 de 2016, indicó la Corte Constitucional frente a la notificación por conducta concluyente, que ésta tiene la estructura de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00048-00. Divorcio - MARICELY ARBOLEDA HOYOS VS ROLANDO MARTINEZ MENDOZA

una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable emanada de una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal.

En el mismo sentido la Corte Constitucional mediante Auto 067/15, manifestó frente a la notificación por conducta concluyente:

“El principio de publicidad del derecho procesal como garantía del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el legislador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, la notificación será personal como forma principal, y como mecanismo subsidiario, se notificará por aviso[, por estado[, por estrado y por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, determina que una parte o un tercero se ha notificado por conducta concluyente, cuando manifiesta que conoce una providencia, ya sea referenciándola en un escrito que tenga su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia que quede registrada. Adicionalmente, dispone que dicha notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que la parte o el tercero, se entenderán notificados desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación oral.

En el Auto 74 de 2011 la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente, es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, que tiene como resultado que la parte o el tercero que se notifique, asuma el proceso en el estado en el que se encuentra y a partir de allí, pueda iniciar las acciones a las que tenga derecho en ese momento.”

Con base en lo anterior, considera el Despacho de acuerdo con el escrito que antecede, notificar por conducta concluyente al demandado Rolando Martínez Mendoza, desde la fecha de presentación del escrito que antecede, es decir desde el pasado 21 de julio, advirtiendo que el termino de traslado para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda iniciará vencidos los tres (03) días concedidos luego de la notificación, termino en el cual podrá solicitar la demanda y sus anexos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00048-00. Divorcio - MARICELY ARBOLEDA HOYOS VS ROLANDO MARTINEZ MENDOZA

RESUELVE:

PRIMERO. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado Rolando Martínez Mendoza, a partir del 21 de julio, término que iniciará vencidos los tres (03) días concedidos luego de la notificación, en el cual podrá solicitar el suministro de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 91 del C.G.P.

SEGUNDO. TENER como correo electrónico del señor Rolando Martínez Mendoza, rolandomartinez1805@gmail.com

TERCERO. Glosar el escrito de contestación allegado por el demandado, mismo que será examinado una vez finalice el término de traslado de la demanda.

CUARTO. Dejar sin efectos el numeral segundo del proveído No. 266 del 25 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **127** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.),
Cali, **10 agosto de 2021**
La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f530e52b0309fb8778a606f3f2214c261374310851f8627fccb4fc8623f09e**

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868

Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

i10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 3 de 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00048-00. Divorcio - MARICELY ARBOLEDA HOYOS VS ROLANDO MARTINEZ MENDOZA

Documento generado en 07/08/2021 09:27:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>